

S/R: CU 11/2019

**ASUNTO: INFORME RELATIVO A LAS CUESTIONES TÉCNICAS PLANTEADAS EN LA CONSULTA URBANÍSTICA FORMULADA AL SERVICIO INTEGRAL Y DE ÓRGANOS COLEGIADOS POR EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y ESCENA URBANA DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL, RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL NÚCLEO DE COMUNICACIÓN VERTICAL EXISTENTE, EN EL INTERIOR DE UN EDIFICIO SITUADO EN LA CALLE DE GANDHI NÚMERO 21.**

**Palabras Clave: CTE. Accesibilidad. Ascensor**

El Servicio Integral y de Órganos Colegiados solicita informe sobre las cuestiones técnicas planteadas en la consulta formulada por el Distrito de Ciudad Lineal en fecha 26 de agosto de 2019, en relación con las cuales se INFORMA:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **Normativa:**

- Documento Básico DB SUA “Seguridad de utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación (DB SUA del CTE).
- Documento Básico DB SI “Seguridad en caso de incendio” del Código Técnico de la Edificación (DB SI del CTE).
- Documento de Apoyo DA DBSUA/ 2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”

##### **Instrucciones:**

- Instrucción 1/2017 relativa a los criterios a adoptar en relación con la aplicación del Documento Básico DB-SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad

##### **Planeamiento:**

- Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM). Grado 2º de Norma Zonal 3 “Volumetría Específica”

##### **Licencias:**

- Licencia de nueva planta tramitada en expediente nº 523/1969/00400 concedida por Resolución del Gerente Municipal de Urbanismo de 05 de agosto de 1969.

#### **HECHOS:**

La consulta se plantea en base a una solicitud de licencia de reestructuración para la instalación de un ascensor con modificación del trazado de la escalera que se encuentra en tramitación en el Distrito en expediente número 116/2018/04981, en un edificio sito en el número 21 de la calle de Gandhi.

El bloque del que forma parte el edificio objeto de la consulta se construyó al amparo de la licencia de nueva planta de expediente nº 523/1969/00400, concedida por Resolución del Gerente

Municipal de Urbanismo de 5 de agosto de 1969 para un edificio con tres portales desarrollado en seis plantas sobre rasante, disponiendo locales junto a los tres portales en planta baja y cuatro viviendas por planta tipo en cada uno de los tres portales, con un total de sesenta viviendas, sin disponer de ascensor.

La parcela se regula actualmente por las condiciones del grado 2º de la Zona 3 “Volumetría específica”.

Asimismo, se indica que se encuentran en tramitación en el Distrito otras solicitudes de licencia con soluciones que difieren de la planteada en el proyecto presentado para la calle Gandhi 21 en cuenta al trazado de la escalera, entre ellas las presentadas para los edificios ubicados en la calle Gandhi números 13 y 15 que son edificios de características similares al objeto de la consulta, por lo que plantean sus dudas igualmente en cuanto a este tipo de soluciones presentadas en varios edificios del Distrito.

### CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo indicado en la consulta planteada, coincidente con los datos de la licencia de nueva planta, se extrae que el edificio sito en la calle de Gandhi nº 21 tiene una disposición con planta en forma de “H” adosado al número 19 configurando ambos un bloque lineal junto con el número 17 de la misma calle, y se desarrolla en seis plantas sobre rasante, con locales comerciales y portal en planta baja y cuatro viviendas en cada una de las plantas tipo.

La escalera es interior disponiéndose los huecos de la misma a los tendederos de las viviendas que vierten a un patio mancomunado según se indica en la consulta, en la que igualmente se recoge que dichos tendederos se encuentran actualmente cerrados con pavés por lo que la escalera en la actualidad no dispone de condiciones de ventilación.

En la propia consulta se indica asimismo que la caja de escalera actual tiene un ancho de 2,06 m y la escalera se desarrolla en dos tramos rectos con meseta intermedia y una anchura de 1,00 m.

Por otra parte, la altura de evacuación de la escalera, según se indica la consulta supera los 14 m siendo, según la sección incorporada, de 14,44 m, aunque en el plano aportado no se puede identificar la ubicación de la misma.

Dado que la documentación gráfica aportada en la consulta referente al edificio ubicado en el número 21 de la calle de Gandhi se limita exclusivamente a dos planos en los que figura el núcleo de comunicación vertical tanto en estado actual como la propuesta de estado reformado, solo en planta tipo, con muy mala definición y escasamente acotado, se ha consultado si existía más documentación en la base informática correspondiente a la solicitud de licencia, localizando el proyecto presentado, por lo que este informe en lo referente a la solución presentada para el nº 21 de la calle Gandhi se emite tomando como base dicha documentación.

Según los planos de estado actual del citado proyecto, el ancho libre de la escalera actual es de 2,06 m y se desarrolla en dos tramos rectos con meseta intermedia, sirviendo la escalera a cuatro viviendas por planta, lo que hace un total de 20 viviendas. Asimismo, en el portal existe un tramo de escalera con tres tabicas para salvar el desnivel existente en el interior del mismo.

Por otra parte, si bien el técnico redactor del proyecto indica en la memoria que la altura de evacuación del edificio es de 13,69 m, realmente de la sección incorporada se extrae que la misma es superior a 14,00 m, aunque no figure acotada, dado que la medición se debe de realizar tal y como se indica en el Anexo SI A “Terminología” del DB SI del CTE, es decir, como la diferencia de cota entre un origen de evacuación y la salida del edificio, siendo ésta la puerta o hueco de paso a

un espacio exterior seguro, que en este caso es la cota de la rasante de la calle y no la del nivel más alto del portal como indica el técnico redactor del proyecto.

La solución propuesta en la documentación del estado reformado, consiste en modificar el trazado de la escalera para incorporar una cabina de ascensor de un embarque de ancho libre de 0,90 m y fondo libre de 1,00 m, sin acotar el ancho de puerta, que parece ser inferior a 0,80 m.

Por otra parte, se desarrolla una escalera mixta de ancho 0,80 m, con un tramo recto que va aumentando en uno el número de peldaños según vamos incrementando plantas, y dos tramos curvos de seis peldaños iguales cada uno, en los que acota una huella de 28 cm a 50 cm del hueco de la escalera, acotando igualmente 17 cm en la zona interior del peldaño y 36 en la exterior, con mesetas de 0,80 m por 0,80 m. A fin de poder disponer la misma, el técnico redactor del proyecto plantea una serie de reducciones en el ancho de los muros de cerramiento de la caja de escalera, en contacto con las viviendas porque de no ser así no podría desarrollar el trazado propuesto. Por otra parte, sustituye los peldaños del interior del portal por dos tramos de rampas.

Por lo tanto, la solución planteada no genera un itinerario accesible que comunique la vía pública con las viviendas, dado que la cabina propuesta, no respeta las dimensiones mínimas de cabina de 1,00 m de ancho por 1,25 m de fondo establecidas en el Anejo A “Terminología” del Documento Básico DB SUA “Seguridad de utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación, ni en la Tabla B.1. “Dimensiones de las cabinas de los ascensores” del Anejo B del Documento de Apoyo DA DBSUA/ 2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”, que establece las dimensiones mínimas de cabina para utilizar por usuarios en silla de ruedas en un ancho de 0,90 m por 1,20 m de fondo, considerando que las de menor dimensión no pueden ser utilizables por usuarios en sillas de ruedas, aunque si por personas con otro tipo de discapacidad. Asimismo, la cabina proyectada tampoco parece respetar el ancho mínimo de puerta de cabina establecido en 0,80 m en el DB SUA del CTE.

A este respecto en la Instrucción 1/2017 relativa a los criterios a adoptar en relación con la aplicación del Documento Básico DB-SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad, se recoge lo siguiente en su apartado 3.2.3.1. Criterios generales, mejora de los ascensores existentes e instalación de ascensores en edificios existentes:

- *“Antes de plantear una cabina de dimensiones inferiores a las establecidas en la tabla B.1 del DA DB-SUA/2, debe excluirse la viabilidad técnica de todas las ubicaciones posibles para disponer un ascensor accesible: zonas comunes interiores, patios de parcela y adosamiento a fachadas; sin afectar con ello a viviendas, locales y espacios privativos, salvo acuerdo de sus propietarios. Las posibles ubicaciones para la implantación del ascensor serán las siguientes, dando prioridad a aquella ubicación que produzca la menor afección al dominio público, a los elementos protegidos y a las condiciones de seguridad e higiénicas de los locales y viviendas:*
  - *En zonas comunes del interior de la edificación, incluso con las posibilidades de reducción de los parámetros de la escalera previstos en los apartados B.4.2. y B.4.3. del Documento de Apoyo.*
  - *Los patios de parcela, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid n.º 14.*
  - *Adosado a fachadas de la edificación sobre suelo privado.*

- *Adosado a fachadas de la edificación sobre suelo público en los supuestos previstos en la Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial, cuando los emplazamientos anteriores sean inviables técnicamente”.*
- *“Cuando la incorporación de un ascensor accesible, es decir cuyas dimensiones no alcancen ni las establecidas en DB-SUA, ni las indicadas en la Tabla 2 de Tolerancias admisibles del DA DB-SUA/2 no sea viable técnicamente en ninguna de las ubicaciones indicadas en el apartado anterior, previa justificación en el correspondiente proyecto, podría admitirse esta reducción del ancho de escalera, aunque no se consiga con ello una cabina con las dimensiones suficientes para su utilización por usuarios en silla de ruedas, pero sí por otros usuarios con movilidad reducida”.*

Por lo tanto, antes de plantear, como en el proyecto presentado, una cabina que no pueda ser utilizada por usuarios en silla de ruedas, deben agotarse todas las soluciones posibles, en todas las ubicaciones citadas, incluida la ocupación de espacio público en los términos de la Ordenanza de instalación de ascensores en fachada de edificios construidos de uso residencial.

En cuanto a la solución planteada, se modifica el trazado de la escalera debiendo tener en cuenta que la altura de evacuación del edificio, medida tal y como indica el Anexo de Terminología del DB SI del CTE, es decir desde el origen de evacuación hasta la salida del edificio, es mayor de 14,00 m.

En el artículo 2 de la Parte I del CTE indica para intervenciones en edificios existentes, que *“no se podrán reducir las condiciones preexistentes relacionadas con las exigencias básicas, cuando dichas condiciones sean menos exigentes que las establecidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, salvo que en estos se establezca un criterio distinto”.*

El DB SI en el apartado III de la Introducción, *“Criterios generales de aplicación” establece que en las obras de reforma en las que se mantenga el uso, este DB debe aplicarse a los elementos del edificio modificados por la reforma, siempre que ello suponga una mayor adecuación a las condiciones de seguridad establecidas en este DB”.*

En nuestro caso, dado que la altura de evacuación del edificio es superior a los 14,00 m, la escalera debe de tener la consideración de escalera protegida según lo indicado en la Tabla 5.1 “Protección de las escaleras”, de acuerdo a la definición de las mismas del Anexo SI A “Terminología” del DB SI.

Respecto la obligatoriedad de adecuar una escalera al instalar un ascensor en un edificio existente el Ministerio incorporó un comentario en las versiones con comentarios de DB SI del CTE, en el que indica:

*“La instalación en un edificio existente de un ascensor no obliga a reformar dicha escalera para adecuarla al grado de protección que le correspondería conforme a la tabla 5.1 si la obra no varía la configuración ni las dimensiones de la escalera, y no reduce de forma apreciable las condiciones preexistentes de seguridad contra incendios.*

*Cuando no se den estas condiciones, y por tanto la escalera deba adecuarse, y no sea técnica o económicamente viable llegar al grado de protección exigido se adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la mayor adecuación efectiva de la misma.*

*Ver apartado B.4.2 del DA DB-SUA / 2 Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”*

Por lo tanto, en nuestro caso la escalera debe adecuarse a las condiciones de una escalera protegida, y en el caso de que se justifique que no es posible técnicamente deberán adoptarse las

medidas necesarias para alcanzar la mayor adecuación efectiva de la misma, cosa que no se plantea en ningún caso por parte del solicitante, dado que no ha considerado que la altura de evacuación sea superior a 14 m.

Respecto al trazado de la escalera, tal y como se ha indicado, según la documentación aportada y la incorporada en el expediente de solicitud de licencia consultado en la base de datos, se desarrolla mediante dos tramos curvos, con un ancho de 0,80 m y mesetas de 0,80 m sirviendo a más de ocho viviendas.

El Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB SUA) del Código Técnico de la Edificación (CTE) en la Nota 1 a pie de página de la Tabla 4.1 del apartado 4.2.1 de la Sección SUA 1 "Seguridad frente al riesgo de caídas" recoge que *"en edificios existentes, cuando se trate de instalar un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se pueden admitir una anchura menor, siempre que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas que no supongan dicha reducción de anchura y se aporten las medidas complementarias de mejora de la seguridad que en cada caso se estimen necesarias"*

En base a dicha Nota recogida en el texto normativo, y a posteriores comentarios emitidos por el Ministerio de Fomento, en el documento de Apoyo DA DBSUA/2 "Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes", y más concretamente en su Anejo B se establecen una serie de pautas para la instalación de ascensores en edificios de viviendas colectivas, y dentro de ellas, en su apartado B.4 recoge las *"incidencias en otras condiciones distintas de la accesibilidad"*.

Respecto a las condiciones del DB SI, en el apartado B.4.2 de dicho Documento se especifica que:

- *Se permite la reducción de la anchura de escalera previstas para la evacuación hasta:*
  - *0,80 m o P/160 en escaleras previstas para evacuación descendente*
  - *0,80 m o P/(160-10h) en escaleras previstas para evacuación ascendente*
- En Nota al pie un comentario al respecto indica que *"en el caso de no poder alcanzar las dimensiones mínimas de cabina para usuarios de silla de ruedas, también podría permitirse la reducción de anchura de la escalera para la instalación del ascensor"*
- *La anchura se medirá teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4.2.2 del DB SUA 1.*
- Excepto cuando la escalera sirva a no más de ocho viviendas, deben adoptarse una serie de medidas compensatorias.

A este respecto en la Instrucción 1/2017 relativa a los criterios a adoptar en relación con la aplicación del Documento Básico DB-SUA "Seguridad de Utilización y Accesibilidad" del Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad se recoge lo siguiente:

- *"Cuando la incorporación de un ascensor accesible, es decir cuyas dimensiones no alcancen ni las establecidas en DB-SUA, ni las indicadas en la Tabla 2 de Tolerancias admisibles del DA DB-SUA/2 no sea viable técnicamente en ninguna de las ubicaciones indicadas en el apartado anterior, previa justificación en el correspondiente proyecto, podría admitirse esta reducción del ancho de escalera, aunque no se consiga con ello una cabina con las dimensiones suficientes para su utilización por usuarios en silla de ruedas, pero si por otros usuarios con movilidad reducida".*

Por lo tanto, en nuestro caso, sería posible la reducción del ancho de escalera, pero implementando medidas compensatorias, dado que la escalera sirve a más de ocho viviendas, aunque la cabina no disponga de las dimensiones mínimas de una cabina accesible, siempre que se justifique que no es viable técnicamente ninguna otra solución que pueda ser utilizada por usuarios de silla de ruedas.

Dado que el técnico redactor del proyecto plantea una serie de cajeados en los muros de cerramiento de la caja de escalera se deberá garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas respecto a otros Documentos Básicos del CTE en el citado Anexo B del documento de Apoyo DA DBSUA/2.

Por otra parte, en el apartado B.4.3 del DA DBSUA/2 del CTE, se establece la incidencia de la instalación de ascensores en las condiciones del DB SUA, indicando que *“cuando el número de viviendas no exceda de 8 y la altura de evacuación no exceda de 14 m, se permite la reducción de los parámetros de escaleras de uso general establecidas en el DB SUA1-4.2 hasta lo establecido para escaleras de uso restringido en el DB SUA1-4.1, excepto en la dimensión de la huella que al menos será de 25 cm. Para la reducción de la anchura se debe tener en cuenta lo establecido en el apartado B.4.2.”*

A este respecto en la Instrucción 1/2017 relativa a los criterios a adoptar en relación con la aplicación del Documento Básico DB-SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad se recoge lo siguiente.

- *“En el caso de escaleras que sirvan a un máximo de ocho viviendas y cuya altura de evacuación sea menor de 14 metros, se permite reducir, además de la anchura hasta 0,80 metros, otros parámetros de la escalera, pasando de los de uso general a restringido, excepto la huella que siempre será superior a 0,25 m. Dicha reducción se podrá admitir tanto para la instalación de un ascensor que disponga de una cabina accesible, como para uno que no alcance dichas dimensiones, cuando no sea viable un ascensor accesible en ninguna de las ubicaciones indicadas en el apartado 3.2.3.1, y quede debidamente justificado en el proyecto”.*
- *“En el caso de que, tras agotar todas las posibilidades y ubicaciones anteriormente indicadas, se disponga una cabina con dimensiones inferiores a las de una cabina accesible y que, por lo tanto no pueda ser utilizada por un usuario en silla de ruedas, sí podrá ser utilizado por otras personas con movilidad reducida, por lo que se dispondrá de itinerario accesible que comunique la vía pública con el embarque del ascensor o, en caso de imposibilidad, aquellas medidas que mejoren el acceso a personas con cualquier tipo de discapacidad”.*
- *“En cuanto a las medidas compensatorias, se deberán adoptar, como mínimo, aquellas que se indican en el DA DBSUA/2 para los distintos supuestos, en lo referente a la incidencia en el DB-SI, DBSUA y DB-HS y aquellas otras que se estimen oportunas en cada caso concreto”.*

En base a esto y dado que la escalera sirve a más de ocho viviendas, no es posible la reducción de los parámetros de escaleras de uso general hasta lo establecido para escaleras de uso restringido.

Por tanto, la escalera debería cumplir lo indicado en el apartado 4.2 de la sección SUA 1 del DB SUA del CTE para escaleras de uso general.

- *Los tramos podrán ser rectos, curvos o mixtos, excepto en zonas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria, donde los tramos únicamente pueden ser rectos.*
- *En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior (véase figura 4.3). Además, se cumplirá la*

relación indicada en el punto 1 anterior a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.

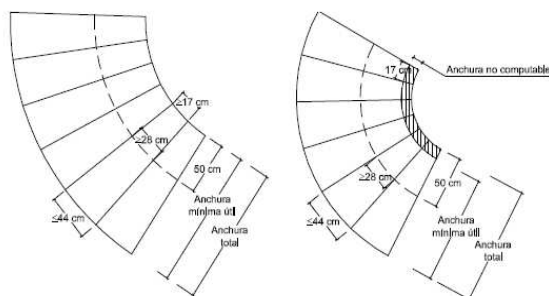


Figura 4.3 Escalera con trazado curvo.

- En escaleras de trazado curvo, la huella se medirá en el eje de la escalera, cuando la anchura de esta sea menor que 1 m y a 50 cm del lado más estrecho cuando sea mayor. Además, la huella medirá 5 cm, como mínimo, en el lado más estrecho y 44 cm, como máximo, en el lado más ancho”, de acuerdo con el apartado 4.1.2. condición que, si bien es cierto que se establece para escaleras de uso restringido, con más motivo lo es para escaleras de uso general, en las que el número de usuarios es mayor y con un mayor desconocimiento del trazado de la misma.

En la solución planteada el ancho de la escalera resultante es de 80 cm, y por lo tanto la medición de la huella al ser menor de 1,00 m se deberá realizar en el eje de la escalera, es decir a 40 cm del borde interior y no a 50 cm tal y como plantea el técnico redactor del proyecto. Por lo tanto, en la solución planteada la huella medida a 40 cm del borde interior es menor a 28 cm.

Por todo lo indicado anteriormente, la solución planteada con una escalera mixta con un tramo recto y dos tramos curvos que figura en el proyecto presentado para el edificio sito en el número 21 de la calle de Gandhi no es admisible.

Por otra parte, en la consulta se plantea otra solución con peldaños compensados, según nos indican desde los servicios técnicos del Distrito para el edificio sito en la calle de Gandhi número 13 cuya tipología es aparentemente igual que la del número 21.

De la documentación remitida por el Distrito para incorporar a la consulta mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2020, la solución planteada consiste, igualmente, en modificar el trazado de la escalera para incorporar una cabina de ascensor de ancho libre 0,80 m y fondo libre 1,00 m, siendo el ancho de la puerta inferior a 0,80 m.

Se propone una escalera mixta, de ancho 0,80 m con un tramo recto que va incrementando el número de peldaños según vamos incrementando plantas, y dos tramos “curvos” de seis peldaños iguales cada uno en los que acota una huella variable a 40 cm del límite interior, siendo variable y mayor de 17 cm el ancho en la zona interior del peldaño e igualmente variable e inferior a 44 cm en la exterior, con mesetas de 0,80 m por 0,80 m.

Respecto a la forma de medición de la anchura útil de la escalera el Ministerio de Fomento incorporó un comentario en el que indica que:

- “la anchura útil de una escalera debe medirse, tanto en uso restringido como en uso general, y tanto en los tramos, rectos o curvos, como en las mesetas, según la perpendicular en cada punto a la línea que define la trayectoria del recorrido”.

Por lo tanto, en todas las escaleras, tanto de uso general como restringido, la anchura útil debe medirse en una perpendicular a la línea que define la trayectoria del recorrido, surgiendo el problema de cuál y como debe ser esa trayectoria del recorrido y las condiciones de diseño y seguridad del peldaño resultante.

Respecto a esto, también se ha pronunciado el Ministerio de Fomento en dos comentarios en el que respecto a la validez de escaleras mixtas en uso restringido y al paso constante en las mismas indicando que:

- *Validez de escalera mixta en uso restringido:*  
“una medida de seguridad en estas escaleras está relacionada con la dimensión confortable de apoyo completo del pie en las huellas de los peldaños, mejora que se refuerza en escaleras mixtas en cuyos tramos curvos la dimensión de la huella medida en su eje no sea menor que en tramos rectos, aunque esta condición únicamente está incorporada en escaleras de uso general”
- *Paso constante en escaleras de uso restringido:*  
“una medida que mejora la seguridad en escaleras está relacionada con la dimensión de huellas y contrahuellas de forma que se mantengan constantes en el mismo tramo, para que el paso o zancada por dicho tramo sea el esperado y se eviten posibles tropiezos o accidentes en su utilización”.

Por lo tanto, tal y como se indica en este último comentario incluso para las escaleras de uso restringido, y por lo tanto con más motivo en las de uso general, para garantizar la seguridad de la escalera la huella y la tabica deben de ser constantes en el mismo tramo.

Asimismo, en las escaleras de uso general no son admisibles los peldaños compensados, y tal y como se ha indicado anteriormente al servir a más de ocho viviendas, de acuerdo con lo indicado en el DA DBSUA/2, no es posible reducir la exigencia de las condiciones de uso general a uso restringido para la incorporación del ascensor.

En este caso, según se extrae de la sección remitida la altura de evacuación del edificio es de 14,31 m, por lo que al igual que en el caso de la c/ Gandhi 21 la escalera debe adecuarse a las condiciones de una escalera protegida, y en el caso de que se justifique que no es posible técnicamente deberán adoptarse las medidas necesarias para alcanzar la mayor adecuación efectiva de la misma.

Realmente esta segunda solución lo que plantea más que dos tramos curvos son dos tramos de peldaños compensados, no siendo en ningún caso las huellas uniformes en el sentido de la marcha, mientras que la escalera actual se desarrollaba mediante dos tramos rectos, por lo que se menoscaban claramente las condiciones de seguridad de la escalera respecto a la escalera existente, máxime cuando la altura de evacuación del edificio es superior a 14 m, no solo en cuanto al ancho de la misma sino también en cuanto a su trazado y circulación, no pudiendo considerarse admisible, ni siquiera en el caso de haberse justificado la inviabilidad de ninguna otra solución.

## CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto, respecto a las cuestiones técnicas planteadas por el Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito de Ciudad Lineal, se informa lo siguiente:

- En ambas soluciones planteadas en la consulta, para la incorporación de un ascensor que acompañan a la solicitud de informe, la cabina incorporada tiene unas dimensiones de 0,90



m de ancho por 1,00 m de fondo, por lo que no es utilizable por usuarios de silla de ruedas, debiendo justificarse por el técnico redactor del proyecto, previamente a plantear la misma, que se han agotado todas las posibilidades para disponer una cabina accesible.

- Respecto a la solución presentada para el edificio sito en el número 21 de la calle Gandhi, en la que se propone una escalera mixta, con un tramo recto y dos tramos curvos la escalera proyectada no respeta las condiciones de uso general establecidas en la Sección SUA 1 del DB SUA del CTE, en los términos interpretados para este aspecto en distintos comentarios del Ministerio de Fomento, dado que la medición de la huella debe realizarse en el eje de la escalera, es decir a 40 cm del borde interior, y no a 50 cm como se plantea, siendo inferior la huella en este punto a 28 cm medidos en la línea que define la trayectoria del recorrido.
- Respecto a la segunda solución planteada, no respeta las condiciones de uso general establecidas en la Sección SUA 1 del DB SUA del CTE, en los términos interpretados para este aspecto en distintos comentarios del Ministerio de Fomento, dado que no pueden considerarse tramos curvos, ya que se plantean peldaños dispares en un mismo tramo, sin que las huellas se mantengan constantes, medidas en la línea que define la trayectoria del recorrido, lo que empeora las condiciones de utilización de la misma respecto a la existente, posibilitando tropiezos o accidentes en su utilización.
- En ambos casos, además se debería tener en cuenta que, dado que la altura de evacuación del edificio es superior a 14 m y que la actuación afecta al trazado de la escalera, la misma debería respetar las condiciones establecidas en el Anexo SI A “Terminología” del DB SI para una escalera protegida. En caso de imposibilidad técnica para implantar las condiciones necesarias para una escalera protegida, cosa que no se plantea en ningún caso por parte del solicitante dado que no ha considerado que la altura de evacuación sea superior a 14 m, se plantearán las soluciones para alcanzar la mayor adecuación efectiva de la misma, de acuerdo al citado comentario del Ministerio de Fomento al respecto.